

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2022-00118-00

INFORME SECRETARIAL. En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda fue debidamente subsanada en el término oportuno. Sírvase proveer. Armenia Quindío, 1° de septiembre de 2022.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO
Secretaria

Armenia Quindío, septiembre primero (1°) de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 323

Advierte el Despacho que mediante auto del veintidós (22) de junio del año en curso, que fuera notificado por estado electrónico del día veinticuatro (24) del citado mes y anualidad, se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsanara la demanda, expresando los defectos de los que adolecía, conforme lo dispuesto por el artículo 28 del CPTSS.

En virtud de lo anterior, la parte actora subsanó en debida forma la demanda, a efecto de lo cual precisó los demandantes y el demandado, ajustó los hechos y las pretensiones correspondientes, se pronunció frente al correo electrónico de los testigos y allegó en debida forma los poderes conferidos, así como acreditó el envío de la demanda a la pasiva.

En ese sentido, del examen de los antecedentes que ilustran por ahora esta causa judicial, se considera que este Juzgado es competente para conocer la demanda de la referencia y que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T.S.S., por lo que se procederá a su admisión.

Como medida de protección de la intimidad del menor demandante, en este trámite judicial se omitirá indicar expresamente su nombre y se acudirá tan sólo a las iniciales.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por los señores GUSTAVO DOLFO DUQUE NIETO, ROSA AMELIA NIETO, JHON JAIRO DUQUE NIETO, NATALLY VERÓNICA ESTRADA MARTÍNEZ y la menor V.D.E, en contra de INVERSIONES JINCA S.A.S.

SEGUNDO: En consecuencia, DISPONER que se surta el trámite correspondiente al PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, consagrado en los artículos 74 y siguientes del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente demanda a la enjuiciada, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, para lo cual la parte actora deberá aportar al Despacho, oportunamente, las evidencias de envío respectivas, junto con las constancias de acuse de recibo de los destinatarios del mensaje de datos y se surtirá el respectivo traslado, en los términos del inciso 3° del artículo 8° ibidem, en concordancia con el artículo 74 del CPTSS.

CUARTO: REQUERIR a la parte enjuiciada INVERSIONES JINCA S.A.S. para que, con la contestación de la demanda, allegue la prueba documental solicitada por la parte actora en el libelo gestor, específicamente, en el acápite denominado “VI. PRUEBAS” “SOLICITUD DE PRUEBAS” (páginas 25 y 26 del archivo 06).

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA PARA ACTUAR a los abogados NANCY ASTRID ARANGO y JORGE EDWARD BETANCUR VÁSQUEZ, identificados con cédulas de ciudadanía No. 65.793.678 y 18.420.650, portadores de las tarjetas profesionales No. 345.814 y 237.606 del CSJ, en calidad de apoderado principal y suplente, respectivamente, para representar los intereses de los demandantes, en los términos del mandato conferido.

LINK ACCESO EXPEDIENTE VIRTUAL APODERADA PARTE ACTORA:
63001310500320220011800

NOTIFÍQUESE,

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO
Juez

Firmado Por:
Luis Dario Giraldo Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1f69db005b469515096c6669826008f8c63b04137e56c9ac8b43b73139cd0e8**

Documento generado en 01/09/2022 11:18:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>